

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 160-200-16-51-27-0037-2020, donde obra el informe técnico N° 400-08-02-01-0242 del 29 de enero del año 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, donde se dejó contenido lo que a continuación se indica:

Conclusiones:

- El día 27 de diciembre de 2019, se realizó visita de inspección ocular a las instalaciones de la Ebanistería Ranchos de la Teca, de propiedad del señor CAMILO ALEJANDRO MORENO LONDOÑO, identificado con cedula N° 71.254.703
- Según POT del Municipio de Carepa el local que ocupa la Ebanistería Ranchos de Teca se encuentra en zona comercial.
- En el desarrollo de la visita, se evidencio que la industria forestal Rancho de la Teca, no contempla una buena gestión de residuos sólidos en la cadena de producción de muebles, fundamentalmente en el manejo del polvillo de madera, procedente de las actividades de lijado y acabado, que produce el mayor volumen de material particulado.
- La industria forestal Rancho de la Teca tiene deficiente manejo de materiales químicos (aditivos a base de disolventes orgánicos) utilizados en la pintura de muebles, tales barnices, lacas que tienen por objeto el embellecimiento de los muebles y dar el toque final a las diversas piezas elaboradas.

Que mediante oficio N° 200-34-01.58-0732 del 06 de mayo del año 2020, el señor JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ESTRADA, solicito que se adelanten las acciones pertinentes para que se cese la afectación y se ordene al propietario de la carpintería hacer las

afel

W

### Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

adecuaciones, construir las cabinas y barreras debidas para frenar la contaminación por ruido.

A través del Informe Técnico N° 400-08-02-01-0488 del 20 de febrero del año 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, donde se dejó contenido lo que a continuación se indica:

#### Conclusiones:

*En la visita de seguimiento a la ebanistería Ranchos de la Teca, se observa el acatamiento parcial de las medidas correctivas, contempladas en el oficio Rdo 400-06-01-0341 de 04 de febrero de 2020, por parte del señor CAMILO ALEJANDRO MORENO LONDOÑO, en calidad de propietario.*

*De otra parte, en lo referente a la parte ambiental, el señor CAMILO ALEJANDRO MORENO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.254.703 en calidad de propietario de la Ebanisteria Ranchos de la Teca, efectuo solicitud de registro del libro de operaciones forestales, CORPOURABA mediante tramite CITA 19484.*

Que mediante Informe Técnico N° 400-08-02-01-2601 del 28 de diciembre del año 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, donde se dejó contenido lo que a continuación se indica:

#### Conclusiones:

*El día 17 de noviembre de 2020 se realizó visita de verificación a las nuevas instalaciones de la industria forestal Ranchos de la Teca ubicada en la vía variante que del municipio de Apartadó conduce a Carepa.*

*Las nuevas instalaciones y el desplazamiento predial de la industria forestal permitieron solventar de manera eficaz las problemáticas o inconformidades expresadas por el señor JULIO CESAR HERNÁNDEZ ESTRADA contempladas en el informe técnico con radicado N° 400-08-02-01-0242*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y*

**Resolución****Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

Fecha: 2021-02-09 Hora: 07:53:14

Folios: 0

*establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

Que el Artículo 3º de la ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental mediante informe técnico N° 400-08-02-01-0242 del 29 de enero del año 2010, solicito a la ebanistería Ranchos de la Teca lo siguiente:

- Mitigar el impacto del ruido y controlar la dispersión del material realizando cerramiento total del costado norte de la edificación, con material resistente tipo Zinc.
- Colocar paredes faltantes a la edificación, igualmente techo al área edificada donde funciona la maquinaria para mitigar los impactos negativos en la actividad de fabricación de muebles.
- Adecuara definitivamente las áreas de pintura y acabado de muebles, acorde a las exigencias de la actividad desarrollada, teniendo en cuenta el tamaño de las partículas, es de anotar que el manejo incluye el entorno y al interior de la industria forestal.

Mediante informe técnico N° 400-08-02-01-2601 del 28 de diciembre del año 2020, la Corporación constato el cumplimiento de las recomendaciones realizadas

Bajo esa tesitura no se configuró infracción a la normatividad ambiental, haciendo ilógico e innecesario tener aperturado dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente N° 200-16-51-27-0037-2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



**Resolución**  
**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** el expediente N° 200-16-51-27-0037-2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

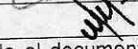
**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a los señores CAMILO ALEJANDRO MORENO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.254.703 y JULIO CESAR HERNÁNDEZ ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía N°72.014.602, con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO. Del recurso de Reposición.** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZUNICA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		25/01/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		26-01-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-27-0037-2020